



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

Que a través de la Resolución No. 1378 de agosto 18 de 2020 CORPAMAG otorga una renovación de una concesión de aguas superficiales proveniente del río Toribio a la Sociedad COSTERA PROGESTUR LTDA. Y CIA S EN C para beneficio de los predios Lote B y C con un caudal de 7.0 lps.

Que en radicado R202579005851 la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C, presenta solicitud de liquidación sobre una renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 1378 de 2020 y en oficio E2025725004088 se le requiere aportar requisitos legales para dar inicio al trámite solicitado.

Que en radicado R2025828007396 el usuario aporta solicitud de renovación de una concesión de aguas superficiales para los lotes B y C, localizados en el sector de Papare en el municipio de Ciénaga y en respuesta a esto, mediante oficio E20251028006171 se le enlista los requisitos legales que debe aportar para poder iniciar el procedimiento administrativo del caso.

Que mediante radicados R202610001096, R2026210001098 y R2026210001099 COSTERA PROGESTUR LTDA. Y CIA S. EN C., representada por JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, en su condición de Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.997 solicita renovación de la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución No. 1378 de 2020, traspaso de la misma a nombre de INVERSIONES Y SERVICIOS PIEDRA HINCADA XX S. A. S. con Nit. No. 901.541.533-3 y modificación en su caudal solicitando se le asigne 22 lps (caudal señalado en el FUN) y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Copia Escritura Pública No. 1831 de 21 de agosto de 2024 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta de Compraventa
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-9552
- Poder otorgado por MARIA CLARA PIÑERES DE NAVARRO, Representante Legal de COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION a nombre de JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.997 y Tarjeta Profesional No. 79732D1 del C. S. de la J.
- Paz y Salvo por todo concepto expedido por Secretaría General el día 27 de enero de 2026



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS PIEDRA HINCADA XX S. A. S.
- Soporte técnico de la modificación de caudal solicitada
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que en oficio E202635001048 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y mediante recibo de caja 12530 de 2026 se legaliza el pago realizado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada, se fijará fecha de inspección ocular y se remitirá al grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, para lo pertinente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

- “(...) a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.
Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.
“



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, aprobación del PUEAA y autorización de ocupación de cauce y/o sistema de captación, por lo tanto, la solicitud



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

y documentación adjunta, se remitirá al grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de renovación, traspaso y modificación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, con Nit. No. 860.620.570-7, representado por JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, en su condición de Apoderado identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.997 y Tarjeta Profesional No. 79732D1 del C. S. de la J., para beneficio del predio LOTES B y C, localizado en el sector de Papare, municipio de Ciénaga, proveniente del río Toribio en las coordenadas geográficas 11°04'16.07"N- 74°12'50.00", para uso doméstico y riego de jardines, en un caudal de 22 lps, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

PARAGRAFO. - El peticionario proveerá lo necesario para el desplazamiento y realización de la visita del funcionario (os) al lugar de la inspección ocular.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:



1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Ciénaga y/o en la inspección de policía más cercana al lugar del predio.
2. En la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha.

QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. **Además, en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas, así como también verificar la ubicación de la captación a in de establecer si ocupa algún predio diferente**

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 3091.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°567

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 15 DE 2026 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACIÓN, TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. CON NIT N°860.620.570-7”

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Expediente: 3091

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 567 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 28/04/2026 14:15

Para william.abogado@hotmail.com <william.abogado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (494 KB)

Aviso Auto N° 567 de 2026.pdf; Auto N° 567 de 2026.pdf;

Señores

COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 567** de fecha 15/04/2026. Expediente: 3091.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de los predios "LOTES B y C", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026210001099 de fecha 10/02/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

